CONVENIO ENTRE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y LA AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN, PARA EL MEJOR EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay a los 17 días del mes de julio de 2020.

Reunidos

POR UNA PARTE: La UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (en adelante URSEC) representada por Dra. María Mercedes Aramendía Falco, en su calidad de Presidenta con domicilio en la Avenida Uruguay 988 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** El Sr Auditor interno de la Nación, Cr. Pablo José MORELLI COLOMBRES, en nombre y representación de la **AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN** (en adelante AIN), con domicilio en la calle Paysandú número 941, piso 3 de esta ciudad, acuerdan celebrar el presente convenio:

I. MOTIVOS

PRIMERO: Por Resolución del Directorio de la URSEC N°121/020 de fecha 16 de julio de 2020 se aprobó la celebración de un convenio con la AIN a los efectos de fortalecer el ejercicio de la función de la auditoría interna, como insumo para la mejora continua y el cumplimiento eficiente y eficaz de los cometidos asignados.

SEGUNDO: La AIN en cuanto órgano rector que encabeza el sistema de control interno de los actos y gestión económico financiera, tiene entre sus cometidos, ejercer la superintendencia técnica de todas la Unidades de

Auditoría Interna que actúen, por creación o adhesión, en el sistema de auditoría interna gubernamental; es decir, tiene a su cargo la máxima administración de la función de auditoría interna dentro de ámbito de competencia indicado- artículos 48 y 49 de la ley 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el art 221 de la ley 19355 de 19 de diciembre de 2015.

TERCERO: Compete además a la AIN, de conformidad con el citado marco normativo, promover, mediante la emisión de normas técnicas u otros mecanismos eficientes a tal efecto, el enfoque de riesgos en el sistema de control interno gubernamental. En ejercicio del citado cometido, ha emitido las Normas de Auditoría Interna Gubernamental de Uruguay (NAIGU) las cuales fueron aprobadas por Resolución de fecha 22/08/2011 y ha dictado diferentes Normas Técnicas para el mejor ejercicio de la función de auditoría.

En virtud de la competencia de la AIN para ejercer por adhesión la superintendencia técnica de las UAI, el mecanismo formal por el que se cristaliza la intención de las partes es la suscripción del presente convenio

CUARTO: Para fortalecer el ejercicio de la función de auditoría dentro de la URSEC, el Directorio considera relevante que su Unidad de Auditoría Interna actué bajo la superintendencia técnica de la AIN y desarrolle su actividad cumpliendo con los principios, lineamientos y procedimientos establecidos en las NAIGU, y demás normas técnicas que emite el Organismo, así como con los aspectos inherentes a la función de superintendencia, sin perjuicio de su vínculo jerárquico, administrativo y funcional con URSEC.

QUINTO: Conforme a los motivos expuestos, las normas citadas, y lo establecido por la Ley Nº 17.296 de 23 de enero del 2001 y sus concordantes, ambas partes se encuentran jurídicamente legitimadas para celebrar el presente Convenio en los términos que se pactará a continuación.

II. ACUERDO

SEXTO: La UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES adhiere voluntariamente a la superintendencia técnica de la AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN, bajo la cual actuará la Unidad Auditoría Interna, sin perjuicio del vínculo jerárquico, funcional y administrativo de la Unidad con la URSEC.

SEPTIMO: La AIN se compromete a ejercer la superintendencia técnica sobre la Unidad Auditoría Interna, en los mismos términos que lo hace en relación con las Unidades de Auditoría Interna ámbito de competencia.

OCTAVO: El presente acuerdo se mantendrá vigente y será válido y eficaz, hasta que las partes acuerden dejarlo sin efecto. Sin perjuicio de lo dicho precedentemente, cualquiera de las partes, por Resolución expresa, podrá rescindirlo unilateralmente en cualquier momento y sin responsabilidad de especie alguna, bastando la comunicación de dicha decisión por cualquier medio fehaciente con un preaviso de treinta días, sin perjuicio de las actividades en ejecución, hasta su culminación.

NOVENO: Para constancia de lo actuado, las partes, por intermedio de sus representantes, suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

Cr. PABLO MORELLI
AUDITOR INTERNO DE LA NACIÓN

Dra. MERCEDES ARAMENDIA
PRESIDENTA URSEC